



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-28/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y ampliado en los otros emitidos por el Organismo Ejecutivo, y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos no previstos y de emergencia para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros ha emitido diversos Decretos Gubernativos, relativos a la vigencia del estado de calamidad pública, derivados de la propagación del COVID-19, por lo que se hace necesario continuar con las medidas implementadas para resguardar la integridad de la población. Así como, que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 50 establece: "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte".

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se amplía la suspensión de las labores de los **ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**, durante el periodo comprendido del diecinueve al veinticinco de mayo de dos mil veinte, inclusive, entendiéndose esta como licencia con goce de salario para todo el personal administrativo y judicial.

Artículo 2. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo anterior todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas detallados en los Acuerdos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia contenidos en las sesiones extraordinarias celebradas el diecisiete de marzo, quince, veintitrés y veintinueve de abril, todas del dos mil veinte, así como los enumerados en las Disposiciones POJ-11/2020, POJ-12/2020, POJ-20/2020 y POJ-22/2020 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 3. La prestación del servicio en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas se continuará realizando conforme las Disposiciones que han sido emitidas, mismas que continúan surtiendo sus efectos jurídicos.

Artículo 4. Las limitaciones a la libre locomoción no son restrictivas para Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas que se encuentren en servicio. Tampoco le serán aplicables las limitaciones para desempeñar sus funciones en atención a la edad. Esto con la finalidad de mantener la atención efectiva en los órganos jurisdiccionales que continuarán prestando sus servicios.

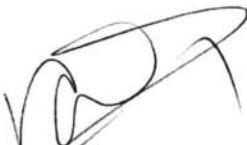
Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas prestarán sus servicios dentro de la jornada laboral comprendida de las **ocho a las catorce horas**. En el supuesto que el Ejecutivo fije el toque de queda de veinticuatro horas, se entenderá que únicamente laboraran los Juzgados de Paz y los de Primera Instancia de Turno de veinticuatro horas de la República.


Artículo 6. Los casos no previstos en esta Disposición serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 7. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,


Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia


Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial